



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

E / 921

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE GANADERIA AGRICULTURA Y PESCA

08/05/001/60/39

Montevideo, 27 FEB. 2008

SR. PRESIDENTE DE LA
ASAMBLEA GENERAL:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir a consideración parlamentaria el adjunto proyecto de ley, mediante el cual se establecen indemnizaciones a los pescadores artesanales que resulten damnificados como consecuencia de la veda establecida para la captura de peces en la zona B del Río Uruguay.-

Saluda a Ud., muy atentamente.-

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República

MA/.../2008
Uruguay.



EXPOSICION DE MOTIVOS

08/05/001/60/39

Mediante resolución del Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca de fecha 28 de diciembre de 2007 dictada en ejercicio de atribuciones delegadas del Poder Ejecutivo, se estableció una veda para la captura comercial de peces en el río Uruguay –zona B-, la cual fuera establecida por la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos (DINARA) mediante Resolución 12/2002 de 28 de enero de 2002, a saber: 1000 metros al sur de la represa de Salto Grande hasta el Puerto de la ciudad de Fray Bentos incluyendo sus afluentes.-

La citada Resolución estableció un régimen permanente hacia el futuro, previendo que –para el presente año- la misma estará vigente hasta el 28 de febrero del corriente año.-

En atención a que dicha medida preventiva dispuesta por el Poder Ejecutivo ha afectado económicamente a quienes tienen en la actividad pesquera su fuente de trabajo y su sustento diario, se ha considerado oportuno y conveniente enviar a consideración del Poder Legislativo el adjunto proyecto de ley, el cual –entre otras disposiciones- tiende a disponer indemnizaciones –por única vez- a favor de aquellos, con cargo de Rentas Generales, requiriéndose por ello acto legislativo que lo consagre.-



PROYECTO DE LEY

08/05/001/60/39

ARTÍCULO 1º.- El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y con el asesoramiento de la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos del Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca, procederá a identificar a los pescadores que han sido damnificados como consecuencia directa y exclusiva de la entrada en vigencia de la Resolución de fecha 28 de diciembre de 2007 del Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca, que estableciera la veda para la captura comercial de peces en la zona B del Río Uruguay, hasta el 28 de febrero de 2008.-

A tal efecto, dentro del término de seis días a partir de la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social dará a publicidad el lugar y las formalidades mediante las cuales deberán presentarse los pescadores interesados en ampararse en la presente ley.-

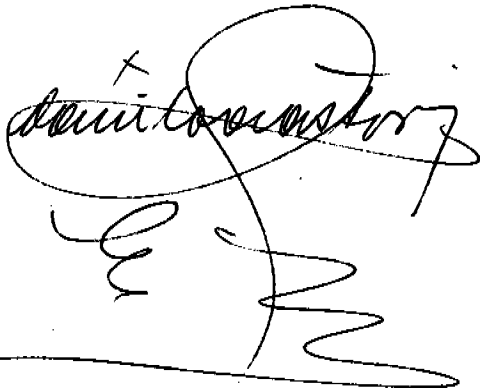
Las vedas que se dispongan en el futuro, sus eventuales prórrogas así como las sucesivas vedas ya dispuestas en el numeral 2 de la Resolución de fecha 28 de diciembre de 2007 no determinarán en ningún caso los beneficios previstos en la presente ley.-

Sólo serán objeto de indemnización las situaciones que sean consecuencia directa y exclusiva de la veda vigente hasta el 28 de febrero de 2008, independientemente de las prórrogas o limitaciones – totales o parciales- que respecto de la captura comercial se disponga en el futuro.-

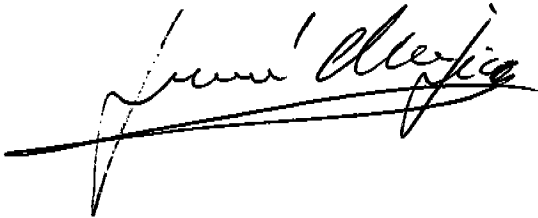
ARTICULO 2º.- El Poder Ejecutivo con el asesoramiento del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, dispondrá el monto de la indemnización que corresponderá por única vez a cada uno de los damnificados, la que –en cada caso- no podrá superar las 4 (cuatro) Bases de Prestaciones y Contribuciones (BPC).-

ARTICULO 3º.- Asígnase al Inciso 07 -Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca-, una partida por única vez de hasta \$ 2:000.000

(pesos uruguayos dos millones) con cargo a la financiación 1.1 Rentas Generales, a efectos de proceder al pago de las indemnizaciones dispuestas de acuerdo a lo previsto en el artículo 2 de la presente ley. El crédito autorizado será habilitado en un objeto específico que a tales efectos establecerá la Contaduría Gral. de la Nación.-



Daniel Amorós



Juan María